C.A. de Valdivia

Valdivia, catorce de Octubre de dos mil dieciséis.

Proveyendo lo principal del Recurso de Protección interpuesto:

VISTOS:

Que de los antecedentes expuestos por el recurrente no aparecen hechos que puedan constituir vulneración a garantías de aquellas indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, en consecuencia, la acción de Protección deducida se estima carente de fundamentos para ser acogida a tramitación.

Y visto, además, lo que dispone el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el recurso de protección deducido.

Al primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto otrosíes, estese a lo resuelto precedentemente.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Protección-933-2016.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Dario Carretta N., Fiscal Judicial Maria Heliana Del Rio T. y Abogado Integrante Claudio Roberto Novoa A. Valdivia, catorce de octubre de dos mil dieciséis.

En Valdivia, a catorce de octubre de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.